1642

ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Almanseña del Montado, S. A. L.».

Vista la instancia formulada por el representante de «Almanseña del Montado, S. A. L.», con CIF A-02041234, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las diposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.453 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arregio a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer nima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1643

ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Gramona, Sociedad Anónima», (expediente B-403/85), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Barcelona, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Gramona, Sociedad Anónima», (expediente B-403/85), NIF: A-08.826.190, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de cavas, sita en San Sadurní de Noya (Barcelona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores:

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de einterés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín

Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 7 de junio de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Gramona, Sociedad Anónima», (expediente B-403/85), los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que quedan comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen inciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 7 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se habilita la Estación de Pla de Vilanoveta (Lérida) para los despachos de importación, exportación y tránsito de mercancías peligrosas.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado se autorice la Estación de Pla de Vilanoveta (Lérida) para la realización de los despachos de importación, exportación y tránsito de mercancías peligrosas.

Fundamenta su petición en el proyecto de RENFE de situar instalaciones ferroviarias lejos de las ciudades, con objeto de que se pueda recibir directamente de estaciones fronterizas mercancias definidas como peligrosas (en este caso, habitualmente butano y polivinilo, además de productos petroliferos de CAMPSA), circunstancia que se da en la Estación que se pretende habilitar, encontrándose próxima a Lérida capital, pero suficientemente alejada del núcleo urbano.

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1966, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.-Se habilita la Estación de Pla de Vilanoveta (Lérida) para la realización de los despachos de importación, exportación y

para la realización de los despachos de importación, exportación y tránsito de mercancías peligrosas conducidas por ferrocarril.

Segundo.—La realización de los despachos se hará con documentación y por el Jefe de la Sección Aduanera e Impuestos Especiales de la Delegación de Hacienda de Létida.

Tercero.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tráficos de importación y exportación de mercancías peligrosas, los relativos al régimen de tránsito comunitario por ferrocarril y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Alcudia para 1645 la importación de material de construcción.

La Aduana de Alcudia, por su condición de Aduana marítima de tercera clase, está habilitada para determinadas operaciones, de tercera clase, está habilitada para determinadas operaciones, además de las autorizadas con carácter específico (importación de gases licuados por Orden de 3 de marzo de 1965; importación de cementos por Orden de 30 de junio de 1970, e importación de patata de siembra por Orden de 9 de octubre de 1973).

Asímismo, por Resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), queda habilitada la Aduana de Alculia para el régimen TIR como Aduana de salida y paso, y para las mismas modalidades en las distintas clases de tránsito comunitario

mismas modalidades en las distintas clases de transito comunitario.

Actualmente, se solicita la ampliación de dicha Aduana para la importación de diverso material de construcción, justificando dicha ampliación en la necesidad de suministro de dicha mercancía.

En su virtud, y en aplicación de la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero -Queda ampliada la habilitación de la Aduana de Alcudia para la importación de material de construcción.

Segundo.-Las referidas operaciones se realizarán con documentación y bajo la intervención de la propia Aduana de Alcudia.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», y 1646 «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima»).

Examinada la petición formulada por la representación de las Empresas «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», y «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad, a denominar «Guarro Casas Saniadad Anónima». Casas, Sociedad Anonima»,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 27 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las

descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones: 1

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», y «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, de las Sociedades anteriores y constitución de la Sociedad «Guarro Casas. Sociedad Anonima», en la que quedan integrados los patrimonios de las Sociedades fusionadas, emitiendo la nueva Sociedad 600.000 acciones de 1.000 pesetas nominales con una prima de emisión de 1.760.616.303 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los autos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio, que se ponen de manifiesto en las Sociedades fusionadas, consecuencia de la revalorización de determinados elementos de su inmovilizado, por 336.361.492 pesetas en «L. Guarro Casas; Sociedad Anónima», y 125.642.220 pesetas en «Especialidades del Papel, Sociedad Anónimas.

La nueva Sociedad debe continuar contabilizando sus elementos patrimoniales conforme a lo establecido por los artículos 1.º del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, y 6.º del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de renosición pressión al contensiona administrativa.

de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrtiva, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la gue se 1647 conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «C. C. Motos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «C. C. Motos, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-33044355, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades

Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de soitefaite se electenta inscria en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.063 de inscripción,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

 Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

 b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

 c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se